

 MINTRABAJO



MINTRABAJO No. Radicado 08SI2018714700100000055
Fecha 2018-02-22 03:17:14 pm
Remitente - Sede D. T. MAGDALENA
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0 Folios 10

COR08SI2018714700100000055

GLA

Santa Marta, 22 de febrero de 2018

10 folios

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

34

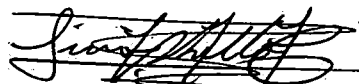
PARA : GRUPO ARCHIVO SINDICAL
DE : INSPECTOR DE TRABAJO Y S.S. -
DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA
ASUNTO : CONSTANCIA DE REGISTRO ONVENCION COLECTIVA

Adjunto al presente me permito remitir, para los efectos legales y pertinentes, el siguiente depósito de Convención Colectiva realizado por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y AFINES – SINTRAINETRASEO, el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 31 de enero de 2018.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de una Convención Colectiva, No. 13 de fecha 21 de junio de 2017; el cual consta de diez (10) folios.

Atentamente,


SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad social

Calle 15 No 2 – 60 Edificio Bolivar, Santa Marta
Tel: 4211258
dtmagdalena.gov.co

22315



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Magdalena
Inspector de Trabajo y Seguridad Social**

Número 13

CIUDAD:	SANTA MARTA	FECHA:	21	02	2018	HORA	3:00 p.m.
----------------	--------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JHONATAN JAIR RESTREPO BROCHERO		
No. IDENTIFICACIÓN	85.262.104		
CALIDAD	Presidente Sindicato Sintrainteraseo		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 5 No. 22 – 25 Oficina 622 Edificio Vives Santa Marta		
No. TELÉFONO	3215701496	Correo Electrónico	Jhonatanrestrepo-24@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INTERASEO S.A.S. E.S.P.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y AFINES – SINTRAIINTERASEO					
CUYA VIGENCIA ES	24 MESES					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	Se aplicará a todos los trabajadores de la empresa Interaseo s.a.s. e.s.p. del distrito de Santa Marta.	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			7	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

JHONATAN J. RESTREPO BROCHERO
El Depositante

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE2018714700100000502
	Fecha 2018-02-19 02:46:45 pm
Remitente SINTRAINERASEO	
Destinatario Sede D. T. MAGDALENA	
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos 0	Folios 7
 COR11EE2018714700100000502	

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
INTERASEO S.A.S E.S.P. – SINTRAINERASEO
2018-2019

En Santa Marta, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2018, se reunieron en las instalaciones del Hotel SANHA PLUS, por una parte y en representación de **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, los señores Camilo González Páez, Claudia Lievano Triana y María Fernanda Echeverry Clavijo, y por la otra, en su calidad de miembros de la comisión negociadora de **SINTRAINERASEO**, los señores Luis Jerónimo Gulfo Mejía, Freddy Aldemar Enríquez y Jhonatan Restrepo Brochero, asesorados por el señor Alfonso Barón Sánchez, en representación de la CUT, con el objeto de elevar a **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** el acuerdo al que llegaron en relación con el pliego de peticiones presentado por el sindicato.

Las normas de la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** que regirán las relaciones de trabajo entre **INTERASEO S.A.S E.S.P. -Distrito Santa Marta-** y sus trabajadores sindicalizados serán las siguientes:

CAPITULO PRIMERO

ASUNTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACION SINDICAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **INTERASEO S.A.S E.S.P.**, reconoce al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y AFINES "SINTRAINERASEO"** como representante de los trabajadores de Interaseo Distrito Santa Marta afiliados al sindicato, de conformidad con las disposiciones legales y la Constitución Política de Colombia. Igualmente reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado el sindicato.

ARTICULO SEGUNDO.- LIBERTAD DE ASOCIACION.-



Las partes firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, respetarán el derecho de asociación de los trabajadores, en los términos de la Constitución Política.

ARTICULO TERCERO.- CAMPO DE APLICACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de **INTERASEO S.A. E.S.P.** Distrito Santa Marta afiliados a **SINTRAINERASEO**, con excepción de quienes ocupen los siguientes cargos; Gerentes, Directores y Coordinadores.

ARTICULO CUARTO,- SUSTITUCIÓN DE EMPLEADORES

La Empresa dará aplicación a lo normado en los artículos 67 y siguientes del CST o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan, cuando quiera que se presente la situación descrita en estas disposiciones.



 1

ARTICULO OCTAVO.- CONTRATOS FIJOS.-

Dentro de los criterios a tener en cuenta para definir la prórroga de contratos a término fijo de los trabajadores pertenecientes al área operativa, se considerarán entre otros, los siguientes: la necesidad del servicio, los antecedentes disciplinarios, el cumplimiento de normas legales e internas de la compañía y en especial las de seguridad y salud en el empleo.

ARTICULO NOVENO.- PROMOCION DE CARGOS.-

Cuando se requiera llenar una vacante, se preferirá a los trabajadores que ya se encuentren vinculados, siempre y cuando cumplan con el perfil y los requerimientos definidos por la empresa para el cargo a proveer.

ARTICULO DECIMO- COMITÉ EMPRESA-SINDICATO

A partir de la vigencia de la presente CCT existirá un comité integrado por dos representantes de la empresa y dos representantes de SINTRAINTERASEO, que serán elegidos por cada una de las partes. Este comité se reunirá cada tres (3) meses con el fin de analizar y discutir los aspectos laborales relacionados con los trabajadores afiliados al Sindicato y en especial el cabal cumplimiento de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo.

De todas las reuniones del Comité se levantará la respectiva Acta en la cual se consignarán los temas tratados y las decisiones que se tomen. Sera firmada por todos los que en ella intervinieron. Si hubiere decisiones o acuerdos, estos son de forzoso cumplimiento para las partes.

CAPÍTULO SEGUNDO.

SALARIOS Y OTROS BENEFICIOS.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- INCREMENTO DE SALARIO.

A partir del 1 de enero de 2018 la empresa llevará a cabo un aumento de salario a los trabajadores beneficiarios de la presente convención, en el equivalente al índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año, más uno punto cinco por ciento (1.5%). El salario base para llevar a cabo este aumento será el que se indica en el parágrafo transitorio del presente artículo.

Teniendo en cuenta que la empresa ya aumentó los salarios de los trabajadores en el año 2018, el incremento aquí previsto únicamente operará respecto de la diferencia, si hay lugar a ella:

A partir del 1 de enero de 2019 el incremento sobre los salarios básicos mensuales devengados por los trabajadores que se benefician de la presente convención colectiva de trabajo al 31 de diciembre de 2018, será igual al índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año, más uno punto cinco por ciento (1.5%)

Parágrafo: En el evento en que, al aplicar los incrementos previstos en esta cláusula, el resultado final arroje una cifra igual o inferior al valor del salario mínimo legal mensual para cada uno de los años de vigencia de la presente convención, la empresa garantizará a los

trabajadores que se ubiquen en esta condición, un salario igual al salario mínimo legal más uno por ciento (1.0%).

Parágrafo Transitorio: Teniendo en cuenta la fecha de presentación del pliego de peticiones que da origen a la presente convención colectiva de trabajo con vigencia 2018-2019, las partes convienen el reconocimiento de un bono no constitutivo de salario por una única vez, a los trabajadores beneficiarios de la presente convención que se encuentren actualmente vinculados y lo estuvieran al mes de diciembre de diciembre de 2016, bono que se calculará así: Se obtendrá la diferencia entre el salario básico efectivamente devengado por los trabajadores en los meses de julio a diciembre de 2017 y el que habrían obtenido de haberse aplicado un incremento del 7.25% sobre el salario devengado por esos mismos trabajadores en el mes de diciembre de 2016. El bono equivaldrá a la diferencia en el salario básico por los 6 meses mencionados, esto es, entre julio y diciembre de 2017.

El salario base para llevar a cabo el incremento salarial correspondiente al primer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo -2018-, será el básico devengado por los trabajadores beneficiarios para el mes de diciembre de 2016 incrementado en un 7.25%

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Interaseo S.A.S E.S.P. reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, una prima de antigüedad no constitutiva de salario, al cumplimiento de cada uno de los quinquenios que a continuación se enuncian, así:

Al cumplimiento de los 5 años de servicio continuo: 7 días de salario básico.
Al cumplimiento de los 10 años de servicio continuo: 11 días de salario básico.
Al cumplimiento de los 15 años de servicio continuo: 16 días de salario básico.
Al cumplimiento de los 20 años de servicio continuo: 21 días de salario básico.
Al cumplimiento de los 25 años de servicio continuo: 25 días de salario básico.

Se adquiere el derecho a la prima cada vez que el trabajador cumpla lustros completos y continuos de servicios. Esta prima no es constitutiva de salario para ningún efecto. Si por disposición legal llegare a establecerse una prima de antigüedad o su equivalente, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso serán acumulables.

Parágrafo Transitorio: A los trabajadores que suscribieron contrato de trabajo directamente con INTERASEO S.A.S E.S.P. entre los meses de mayo y diciembre de 2015, se les reconocerá por única vez al cumplimiento de los tres años de servicio continuo a la empresa, una prima de antigüedad no constitutiva de salario equivalente a 3 días de salario básico.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- KIT ESCOLAR

La empresa concederá anualmente a cada uno de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, por cada uno de sus hijos que tengan entre 4 y 12 años de edad y hasta por un máximo de tres hijos por cada trabajador, un kit escolar que constará de los siguientes elementos:

- Un morral escolar mediano
- 6 lápices No. 2
- Una regla
- Una caja de 12 colores
- Cinco cuadernos de 80 o 100 hojas

- Tres Borradores
- Dos lapiceros

Para tener derecho a este beneficio el trabajador deberá acreditar la edad escolar de sus hijos a más tardar en el mes de noviembre de cada año y la empresa hará entrega de los kits en el mes de enero del año siguiente, previa acreditación por parte del trabajador del correspondiente certificado de escolaridad.

Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRIMA DE NAVIDAD

INTERASEO S.A.S E.S.P. reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención que estén vinculados mediante contrato de trabajo directo con la empresa el 15 de diciembre de cada año, una prima de navidad por la suma de CIENTO MIL PESOS MCTE. (\$100.000.00).

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- POLIZA DE VIDA Y MATERNIDAD.-

La empresa mantendrá para los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, una póliza colectiva de vida que ampare el riesgo de muerte y de maternidad o paternidad del trabajador.

La empresa divulgará la cobertura y condiciones de la póliza actualmente contratada.

ARTICULO DECIMO SEXTO- HIDRATACION

La empresa garantizará sistemas de hidratación al personal operativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- AUXILIO TRANSPORTE TURNO NOCTURNO

La empresa reconocerá a los trabajadores que les sean programados turnos nocturnos, finalizando los mismos entre las 10 pm y las 6 am, un auxilio extralegal de transporte no constitutivo de salario, por la suma de \$2.500.00 por cada día efectivamente laborado en turno nocturno.

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DISFRUTE DE VACACIONES.-

Sin perjuicio de la posibilidad de un acuerdo diferente entre las partes, cuando la empresa vaya a conceder vacaciones causadas por los trabajadores, lo hará notificando el inicio de tal disfrute dentro del término previsto en el artículo 187 del CST o la norma que en el futuro lo modifique o reemplace.

Parágrafo.- Para los eventos de compensación de vacaciones, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1429 de 2010, o la norma que en el futuro la reemplace o modifique.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.-

Los trabajadores de INTERASEO S.A. E.S.P. Distrito Santa Marta, afiliados a SINTRAINTERASEO, serán considerados por la empresa para el otorgamiento de préstamos

ARTICULO QUINTO.- VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018) hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ARTÍCULO SEXTO.- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.-

La convención colectiva de trabajo establece las condiciones laborales y de beneficios aplicables a los trabajadores beneficiarios de la misma. En caso de duda sobre la norma aplicable, la empresa respetará el principio de favorabilidad en los términos definidos en la legislación vigente, artículo 53 de la CN y artículo 21 del CST, o las normas que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

ARTICULO SEPTIMO.- PROCESO DISCIPLINARIO

Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del trabajador, antes de imponer una sanción disciplinaria o de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, la Empresa seguirá el siguiente procedimiento:

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la Empresa tenga conocimiento de la presunta falta, citará al trabajador a diligencia de descargos mediante una comunicación en la que especificará la conducta imputada, y en la que le hará explícita la posibilidad que tiene de ser acompañado por dos representantes del sindicato.

La diligencia debe llevarse a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la citación. En ella el trabajador tendrá derecho a conocer y controvertir las pruebas que se aduzcan sobre su responsabilidad en los hechos por los cuales fue citado. Copia del acta que se levante al final de la diligencia y previa suscripción por cada uno de los intervinientes, será entregada al trabajador inculcado.

La Empresa notificará la decisión adoptada al trabajador dentro de los 12 días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia.

Parágrafo 1.- Para efectos de la contabilización de los términos aquí previstos, se computarán los días de lunes a viernes

Parágrafo 2.- La notificación al disciplinado y al sindicato sobre la citación a descargos de cualquiera de sus afiliados, se podrá llevar a cabo en forma personal –a cualquier miembro de la junta directiva o comisión estatutaria de reclamos-, por correo físico, electrónico, o en general, por cualquier otro medio que tenga por finalidad lograr el conocimiento por parte del inculcado y de la organización sindical.

Parágrafo Tercero. - Los términos aquí previstos podrán interrumpirse por situaciones tales como incapacidades, vacaciones, licencias y demás situaciones análogas.

Parágrafo Cuarto.- Cuando por la naturaleza de la falta, sea incuestionable que la empresa la conoció el mismo día de su ocurrencia, por tratarse de ausencias injustificadas a laborar o presentarse el trabajador en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas alucinógenas, el término aquí previsto para realizar la citación a la diligencia de descargos- 10 días hábiles- se contabilizará desde la ocurrencia de la falta.

de vivienda en las mismas condiciones de los demás trabajadores de la sede, teniendo en cuenta el Fondo de Vivienda ya existente y las reglamentaciones que se expidan.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma de la presente convención, la empresa entregará al sindicato copia de la reglamentación que exista en relación con este fondo.

ARTICULO VIGÉSIMO.- PRESTAMOS POR CALIMIDAD DOMESTICA

INTERASEO S.A. E.S.P., concederá préstamos a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo hasta por un monto equivalente a un (1) SMLMV, para la atención de situaciones de calamidad doméstica debidamente acreditadas y de acuerdo con la reglamentación expedida por la empresa para estos fines.

CAPÍTULO TERCERO

GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PERMISOS SINDICALES.-

- a) **Para Preparación Pliego:** La empresa concederá por una sola vez y dentro de los cuatro meses anteriores al vencimiento de la CCT, tres (3) días hábiles de permiso remunerado a tres (3) representantes del sindicato, para la redacción, elaboración y presentación del pliego de peticiones.
- b) **Para Capacitación:** La EMPRESA concederá al SINDICATO un total de veinticinco (25) días hábiles al año no acumulables para ser distribuidos entre los miembros de la junta directiva con el fin de que asistan a cursos sindicales o cooperativos.

Parágrafo 1. Los permisos deben solicitarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles y los identificados en el literal b) no pueden ser disfrutados por más de dos trabajadores simultáneamente.

Parágrafo 2. - Los permisos a que se refiere este artículo serán remunerados con el salario ordinario del trabajador, es decir, el salario básico más el recargo nocturno en el evento en que el trabajador este asignado a un turno nocturno para las fechas de disfrute del permiso.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- AUXILIO SINDICATO

La empresa otorgará a la organización sindical un auxilio anual por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00). Este auxilio será girado a la cuenta que suministre la organización sindical, en los meses de febrero de 2018 y 2019.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DESCUENTOS A FAVOR DEL SINDICATO.

La empresa descontará mensualmente con destino a la tesorería de SINTRAIINTERASEO las cuotas ordinarias con las que deben contribuir sus afiliados y demás trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo. Igualmente hará descuento de las cuotas extraordinarias, siempre que se acredite su aprobación conforme a los requisitos legales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FUSION SINDICAL

Los beneficios consagrados en el presente acuerdo colectivo en favor de la organización sindical SINTRAINTERASEO, se mantendrán en los términos legales en el evento de un proceso de fusión de tal organización sindical y a favor de la organización resultante de ese proceso, bajo el entendido que en ningún escenario habrá lugar a un doble reconocimiento por el mismo concepto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NO REPRESALIAS

La Empresa no tomará represalias contra los trabajadores sindicalizados como consecuencia de la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO- CARTELERA

Para la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa destinará un espacio dentro de sus instalaciones con una cartelera para que el sindicato brinde información a sus afiliados.

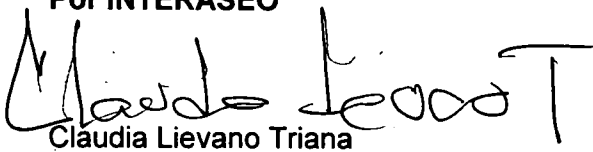
Es entendido que la utilización de esta cartelera es exclusivamente para SINTRAINTERASEO, en ningún caso podrá contener información no verídica o implicar ataques u ofensas contra LA COMPAÑÍA, jefes o personal directivo, y en general no podrá ser utilizada con fines distintos a la divulgación de actividades o promoción legal de derecho de asociación sindical.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FOLLETOS DE LA CONVENCION.

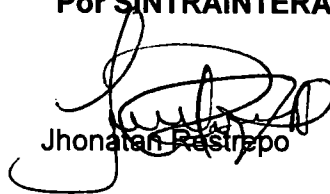
La Empresa suministrará al sindicato 200 folletos contentivos de la presente convención colectiva de trabajo. La entrega se hará a más tardar en el mes de marzo de 2018.

En constancia se firma la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** en tres ejemplares, uno de los cuales se depositará oportunamente en las dependencias del Ministerio del Trabajo, a los treinta y un días (31) días del mes de enero de 2018.

Por INTERASEO


Claudia Lievano Triana

Por SINTRAINTERASEO


Jhonatan Restrepo


María Fernanda Echeverry C.


Camilo González Páez


Luis Jeronimo Golfo Mejía


Freddy Aldemar Enriquez


Alfonso Barón
Asesor CUT





 **MINTRABAJO**



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018714700100000261
		Fecha	2018-02-22 02:36:49 pm
Remitente	Sede	D. T. MAGDALENA	
	Depen	GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	INTERASEO S.A.S. E.S.P.		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2018714700100000261			

Santa Marta, 22 de febrero de 2018

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor:
Representante legal Interaseo S.A.S. E.S.P.
Santa Marta D.T.C.H.


COMUNICACIONES RECIBIDAS- SANTA MARTA
Radicado: 54-04-201802220000000310
Fecha: 22/02/2018 03:32:34 p.m.
Usuario: recepcionsantamarta
Empresa: INTERASEO S.A.S.
E.S.P.-819.000.939-1

Para los efectos legales pertinentes, me permito comunicar a usted, que la empresa Organizacion Sindical denominado "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y AFINES - SINTRAINTERASEO", solicito Depósito de una CONVENCION COLECTIVA, el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 31 de enero de 2018.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de un Convención Colectiva, No. 13 de fecha 21 de febrero de 2018.

Atentamente,


SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social